

FICHA INFORMATIVA PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN PERÚ



Con la colaboración de

URÍA MENÉNDEZ

PAYET | REY | CAUVI

ABOGADOS





Perú

INFORMACIÓN GENERAL

INDICADORES ECONÓMICOS

Producción (2012)
PIB corriente: 486.545 millones de dólares USD.
PIB per cápita: 10.589 dólares USD.
Distribución sectorial del PIB:
Servicios: 64,2%
Industria: 19,7%
Agricultura: 7,2%
Construcción: 6,5%
Estructura de la demanda / PIB:
Consumo privado: 60,8%
Consumo público: 9,8%
Formación bruta de capital: 24,1%
Exportaciones de bienes y servicios: 28,7%
Importaciones de bienes y servicios: 24,8%
Empleo
Población activa/mayores de 15 años (2011): 65,1%
Tasa de desempleo (2011): 7,7%
Precios (2011)
Índice de Precios al Consumo (tasa de variación anual): 2,9%
Sector Público (2010)
Saldo presupuestario/PIB: 1,8%
Déficit público (2011): 1,8% PIB

DATOS BÁSICOS

Superficie: 1.285.215 km ²
Población: 30.135.875 habitantes.
Densidad: 22,6 hab./km ²
Población ciudades:
Capital: Lima (7.605.742 habitantes)
Principales ciudades: Arequipa (805.150 hab); Trujillo (709.566 hab); Cuzco (358.052 hab).
Lenguas oficiales: español. Otras lenguas: quechua, aimara y lenguas aborígenas.
Moneda: Nuevo sol (S/.). Fracción monetaria: céntimo.



Fuente: ICEX y MAEC. Ficha País 2012

RESTRICCIONES

- Está prohibida la adquisición de minas, tierras, bosques, agua, combustible o recursos energéticos en zonas dentro de los 50 kilómetros de zonas fronterizas, salvo en caso de interés público. No existen límites a la participación extranjera en el capital de empresas nacionales.
- En la actividad de radiodifusión la inversión extranjera sí encuentra limitaciones. Ninguna persona o entidad extranjera puede tener participación mayoritaria de manera directa o indirecta en la actividad de radiodifusión.
- Es precisa una autorización o concesión para actividades en los sectores de electricidad, telecomunicaciones, hidrocarburos, minería, banca y seguros.
- Las actividades de exploración y explotación sólo pueden desarrollarse de conformidad con el contrato que se celebre con la sociedad estatal Perupetro SA y en todo caso ha de ser aprobada por un decreto de los Ministerios de Energía y Minas, y Economía y Finanzas.
- El otorgamiento de una concesión supone un derecho para explotar una obra o un servicio público por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser mayor de sesenta (60) años. La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre éstos, sin embargo, constituye título suficiente para que el privado pueda oponer los derechos contenidos en el contrato de concesión a terceros (incluyendo los derechos de usar y explotar los bienes de la concesión).
- La ley otorga a los inversores privados los siguientes derechos en garantía de su inversión: (i) cláusulas indemnizatorias en casos de resolución unilateral del contrato por parte del Estado; (ii) cláusulas arbitrales; (iii) posibilidad de revisar las retribuciones o contraprestaciones previo acuerdo con el concesionario; (iv) posibilidad de hipotecar la concesión y los bienes de la concesión; y, (v) Convenios de Estabilidad Jurídica cubriendo todo el plazo de la concesión.
- En Perú no existe control de tipos de cambios. En consecuencia, no se requiere ninguna autorización gubernamental para realizar operaciones de cambio de moneda extranjera.

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

- Constitución de una sociedad (sociedad comercial de responsabilidad limitada y sociedad anónima) (no existe sociedad unipersonal):
 - Sociedad comercial de responsabilidad limitada: no puede exceder los 20 socios y un mínimo de 2 socios (individuos o empresas, no hay límites para extranjeros), no existe capital mínimo.
 - Sociedad anónima: mín. 2 accionistas (individuos o empresas, no hay límites para extranjeros), si bien no existe una exigencia de capital mínimo, al momento de la apertura de cuentas en bancos sí se tiene que hacer un depósito mínimo que el banco determine.
 - Trámites esenciales:
 - Escritura pública de constitución con estatutos;
 - Inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
 - Apertura de cuenta corriente para depositar el capital de la compañía;
 - Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
 - Tras estos trámites, unos 40 días de espera aprox.
 - Los costes dependerán del capital de la compañía constituida, equivalentes a 1,08% de la Unidad Impositiva Tributario por derechos de calificación y 3/1000 del valor del capital por derechos de inscripción. Los gastos notariales y registrales ascienden a EUR 180 aprox. y el coste mínimo de apertura de la cuenta corriente oscila entre EUR 250.00 y EUR 420.00, dependiendo de la entidad financiera.



Perú

REQUISITOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (continuación)

- Establecimiento de sucursal: Lista de la documentación / pasos requeridos para constituir una sucursal de sociedad extranjera en Perú:
 - Trámites esenciales:
 - El certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen, con la constancia de que ni su pacto social ni su estatuto le impiden establecer sucursales en el extranjero;
 - Copia del pacto social y del estatuto o de los instrumentos equivalentes en el país de origen; y,
 - El acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, adoptado por el órgano social competente de la sociedad, que indique: el capital que se le asigna para el giro de sus actividades en el país; la declaración de que tales actividades están comprendidas dentro de su objeto social; el lugar del domicilio de la sucursal; la designación de, por lo menos, un representante legal permanente en el país; los poderes que le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país.
 - Para la Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es necesario que los documentos sean presentados tanto en su idioma original como en idioma español.
 - Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. A efectos tributarios, las sucursales si son consideradas sujetos de impuestos independientes.
 - Las sucursales no están sujetas a ninguna restricción de carácter corporativo y, una vez debidamente registradas, pueden celebrar contratos y conducir sus negocios como cualquier sociedad constituida en el Perú.
 - De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, los gastos en el establecimiento son equivalentes a 1,08% de la Unidad Impositiva Tributaria por derechos de calificación y 3/1000 del valor del capital por derechos de inscripción. Los gastos notariales y registrales ascienden a EUR 180.00 aprox. y el coste mínimo de apertura de la cuenta corriente oscila entre EUR 250.00 y EUR 420.00, dependiendo de la entidad financiera.
- Otras modalidades: asociación en participación, consorcio, joint-venture.
 - El consorcio es el contrato entre dos o más personas que se asocian para participar de forma activa y directa en un determinado negocio, con el propósito de obtener beneficios económicos, manteniendo cada uno su propia autonomía.
 - Siendo el consorcio un contrato, no existe mayor requisito que el acuerdo entre las partes en el que se establezca el giro del negocio del consorcio y los bienes que las partes afectan para la realización de este.
 - Contratos asociativos: así como el contrato de consorcio, la Ley General de Sociedades reconoce la figura del contrato de asociación en participación. Dicho contrato consiste en que una persona denominada asociante entregue beneficios a determinados sujetos llamados asociados, a cambio de una determinada contribución.
 - El joint venture es una figura contractual asociativa que se emplea habitualmente en las Asociaciones Público Privadas que son modalidades de participación de la inversión privada cuya finalidad es desarrollar, mejorar, mantener u operar infraestructura pública o proveer servicios públicos.



Perú

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL SECTOR PÚBLICO

CAPACIDAD CONTRACTUAL

- Acreditación de la capacidad:

- **Jurídica:**

- Inscripción de los licitadores en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

- El RNP está conformado por los siguiente registros:

- Registro de Proveedores de Bienes (postores y/o contratistas en los procesos de contratación de bienes).
- Registro de Proveedores de Servicios (postores y/o contratistas en los procesos de contratación de servicios en general y servicios de consultoría distinto de obras).
- Registro de Consultores de Obras (postores y/o contratistas en los procesos de contratación de consultoría de obras).
- Registro de Ejecutores de Obras (postores y/o contratistas en los procesos de contratación de ejecución de obras).
- Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado (proveedores, participantes, postores o contratistas sancionados administrativamente por el Tribunal con inhabilitación temporal o definitiva para participar en procesos de selección o contratar con el Estado).

- Para la inscripción en el RNP correspondiente se debe pagar una tasa de, aproximadamente 49 euros, para las personas naturales y 98 euros para las personas jurídicas.

- Para la inscripción en el RNP correspondiente:

- Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- Las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas conforme a la ley peruana y las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de su lugar de origen, y cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). El objeto social establecido en la escritura pública de las personas jurídicas, de ser el caso, deberá estar referido a las actividades consideradas en el registro.

- La inscripción en el RNP correspondiente se acredita mediante la “Constancia de inscripción en el RNP para ser participante, postor y contratista”, a la que puede accederse de forma electrónica a través de la página web del RNP. La “Constancia de inscripción en el RNP para ser participante, postor y contratista” tiene una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de la aprobación de la inscripción.

- No estar impedidos, sancionados ni inhabilitados para contratar con el Estado. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: los altos funcionarios, hasta doce meses después de haber dejado el cargo; las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso; las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con entidades públicas; las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, titulares de participaciones, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado (para el caso de socios, accionistas o titulares de participaciones, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al 5% del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente).

- **Técnica:**

- La capacidad técnica se acredita mediante declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.
- Para la inscripción en el Registro de Consultores de Obras, el plantel técnico de los consultores de obras debe estar conformado como mínimo por un (1) profesional, sea arquitecto o ingeniero.
- Para la inscripción en el Registro de Ejecutores de Obras, el plantel técnico de los consultores de obras debe estar conformado por arquitectos y los ingenieros civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros y petroleros, con vínculo laboral a plazo indeterminado. El número de profesionales oscila de 1 a 5 de acuerdo a la capacidad máxima de contratación que se solicite.



Perú

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL SECTOR PÚBLICO

CAPACIDAD CONTRACTUAL (continuación)

- **Acreditación de la capacidad:**
 - **Económico-financiera:** para la inscripción en el Registro de Consultores de Obras y Registro de Ejecutores de Obras, se acredita la solvencia económica financiera de la siguiente forma:
 - Nacionales: última Declaración del Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – PDT.
 - Extranjeros: estados financieros auditados del último ejercicio económico.
 - **Laboral:** la capacidad laboral se acredita mediante declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales.
- **Postores extranjeros:** cuando se exija la presentación de documentos que sean emitidos por autoridad pública en el extranjero, el postor puede presentar copia simple de los mismos, sin perjuicio de su ulterior presentación, la cual necesariamente deberá ser previa a la firma del contrato. Dichos documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de que sea favorecido con la Buena Pro (adjudicación).
- **Consortios:** en los procesos de selección pueden participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para ello, es necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, que se perfecciona una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato. Las partes del consorcio responden solidariamente ante la entidad pública de todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo. Las partes del consorcio deben estar inscritas en el RNP y encontrarse hábiles para contratar con el Estado.

ADJUDICACIÓN

- **Procedimientos generales de contratación:**
 - Licitación pública: para la contratación de bienes, suministros y obras.
 - Concurso público: para la contratación de servicios.
 - Adjudicación directa: para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras.
 - Adjudicación de menor cuantía para la contratación de:
 - Bienes, servicios y obras.
 - Se aplica también en la segunda convocatoria de los procesos declarados desiertos.
- **La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades públicas se sujeta, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, a los montos siguientes:**
 - **Contratación de obras:**
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a EUR 543.600 aprox.
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a EUR 543.600 aprox.
 - Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a EUR 1.298.600 aprox., el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
 - **Contratación de bienes:**
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a EUR 120.800 aprox.
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a EUR 120.800 aprox..
 - **Contratación de servicios,** tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes:
 - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a EUR 120.800 aprox..
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a EUR 120.800 aprox..
 - La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la entidad pública, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido para los casos de licitación pública y concurso público.

GARANTÍAS

- Garantía de seriedad de oferta por importe de entre el 1% y el 2% del valor referencial.
- Garantía de fiel cumplimiento por importe del 10% de la cantidad del contrato original, y se exige únicamente al adjudicatario.
- Otras garantías:
 - De fiel cumplimiento de prestaciones accesorias
 - Por el monto diferencial de la propuesta, y
 - Por adelantos.
- Las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva entidad pública, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.
- Las garantías sólo podrán ser constituidas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

EJECUCIÓN

- **Penalidades:** En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad pública le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. La penalidad se aplica automáticamente.
- **Resolución de contrato por incumplimiento:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad pública, y no haya sido materia de subsanación, esta última puede resolver el contrato de forma total o parcial.
- **Modificación:** Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, puede modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no pueden variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.
- **Solución de controversias:** Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

SUBCONTRATACIÓN

- El contratista puede subcontratar con terceros parte de las prestaciones, siempre que:
 - Lo autoricen las bases del concurso y la entidad pública lo acepte.
 - Las prestaciones a subcontratar no excedan del 40% del monto del contrato original.
 - El subcontratista se encuentre inscrito en el RNP y no esté suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.
 - En el caso de subcontratistas extranjeros, éstos se comprometan a ofrecer capacitación y transferencia de tecnología a los nacionales.



Perú

RÉGIMEN FISCAL

- A la fecha el convenio de doble imposición entre Perú y España se encuentra pendiente de aprobación por el Congreso de la República del Perú.

TRIBUTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN PERÚ:

- De acuerdo con el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran “establecimientos permanentes”, distinto a las sucursales y agencias, los mencionados a continuación:
 - Cualquier lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, la actividad de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior; por ejemplo, los centros administrativos, las oficinas, las fábricas, entre otros.
 - Cuando una persona actúa en el país a nombre de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, si dicha persona tiene y habitualmente ejerce en el país poderes para concertar contratos en nombre de la misma.
 - Cuando una persona actúa en el país a nombre de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, mantiene habitualmente en el país existencias de bienes o mercancías para ser negociadas en el país por cuenta de las mismas.
 - Cuando una persona es representante de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior y realiza más del 80% de sus actividades en nombre de tales entidades.
- Por otro lado, no se consideran “establecimientos permanentes”:
 - El uso de instalaciones destinadas exclusivamente a almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa.
 - El mantenimiento de existencias de bienes o mercancía pertenecientes a la empresa con fines exclusivos de almacenaje o exposición.
 - El mantenimiento de un lugar fijo dedicado exclusivamente a la compra de bienes o mercancías para abastecimiento de la empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, o la obtención de información para la misma.
 - El mantenimiento de un lugar fijo dedicado exclusivamente a realizar, por cuenta de empresas unipersonales, sociedades o entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar.
 - Cuando una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, realiza en el país operaciones comerciales por intermedio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro representante independiente, siempre que el corredor, comisionista general o representante independiente actúe como tal en el desempeño habitual de sus actividades. No obstante, cuando ese representante realice más del 80% de sus actividades en nombre de tal empresa, no será considerado como representante independiente.
- Las sucursales, agencias o cualquier establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior son considerados contribuyentes para efectos del Impuesto a la Renta; sin embargo, sólo tributan sobre la totalidad de sus rentas de fuente peruana.
- Asimismo, dicho establecimiento estará gravado con el Impuesto General a las Ventas (18%) por:
 - La venta en el país de bienes muebles.
 - La prestación o utilización de los servicios que realice en el Perú.
 - Los contratos de construcción.
 - La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
 - La importación de bienes.
- Las sucursales, agencias o cualquier establecimiento permanente estará gravado con el Impuesto a la Renta con la tasa de 30%, deberá efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta anual y deberá cumplir con obligaciones formales referidas a la presentación de declaraciones juradas mensuales, llevar libros de contabilidad y registros según las disposiciones legales, entre otros, tal como si fuera una sociedad constituida en el país.



Perú

RÉGIMEN FISCAL

RETENCIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE NO RESIDENTES:

- Las personas jurídicas no domiciliadas se encontrarán gravadas por sus rentas de fuente peruana. En ese sentido, se consideran rentas de fuente peruana las señaladas a continuación:
 - Producidas por predios en el Perú.
 - Producidas por bienes o derechos cuando están situados físicamente o utilizados económicamente en el Perú.
 - Producidas por capitales, intereses, comisiones, primas, etc. cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país, o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.
 - Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa que los distribuya se encuentre domiciliada en el país.
 - Las originadas en actividades civiles, comerciales y empresariales que se lleven a cabo en el Perú.
 - Las originadas en el trabajo personal que se lleve a cabo en el territorio nacional.
 - Las obtenidas por enajenación, redención o rescate de acciones y demás títulos mobiliarios cuando las empresas que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Se incluye en este supuesto la enajenación indirecta de acciones o participaciones, según los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta.
 - Las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet cuando el servicio se utilice económicamente, se use o consuma en el Perú.
 - Las obtenidas por Asistencia Técnica cuando se utilice económicamente en el país.
- Las tasas del impuesto respecto a personas jurídicas no domiciliadas son las siguientes:
 - Intereses: 4.99%, si se cumplen requisitos de la ley. 30% si el deudor es una empresa vinculada.
 - Ganancia por enajenación de valores mobiliarios dentro del país (en mecanismo centralizado): 5%
 - Ganancia por enajenación de valores mobiliarios fuera del país (fuera del mecanismo centralizado): 30%
 - Dividendos: 4.1%
 - Asistencia Técnica: 15%
 - Regalías: 30%
 - Arrendamiento de: Naves: 8% y de Aeronaves: 6%
 - Espectáculos en vivo: 15%
 - Otros ingresos: 30%
- Las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados deben retener y abonar al fisco el impuesto correspondiente dentro de los plazos previstos para las obligaciones de periodicidad mensual.

TRIBUTACIÓN DE LOS DIVIDENDOS:

- Las personas jurídicas no domiciliadas se encontrarán gravadas según sus beneficios sean obtenidos por:
 - Personas naturales (domiciliadas o no domiciliadas), y personas jurídicas no domiciliadas: 4,1% retención de impuestos.
 - Personas jurídicas domiciliadas: la distribución de utilidades entre personas jurídicas domiciliadas no se encuentra gravada.

TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES RESIDENTES:

- El impuesto a la renta a cargo de los perceptores de tercera categoría, en este caso sociedades domiciliadas, se determinará aplicando la tasa del 30% sobre su renta neta. Se entiende que se encuentran gravados por sus rentas de fuente mundial (renta de fuente peruana como renta de fuente extranjera).



Perú

RÉGIMEN LABORAL

RESTRICCIONES AL EMPLEO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

- Contrato aprobado por la Autoridad Laboral y visa de trabajo aprobada por la Autoridad de Inmigración (coste: EUR 270 aprox. y plazo de 45 días hábiles aprox.).

ASPECTOS GENERALES

- Existe equiparación salarial entre trabajadores, extranjeros o no extranjeros, que se encuentren ejerciendo el mismo cargo, con las mismas funciones.
- Los empleados no tienen derecho a bloquear o a ser consultados en caso de operaciones societarias.

DESPIDO INDIVIDUAL.

- El empleador tiene que probar la existencia de causa objetiva relativa a la conducta o a la capacidad del trabajador para iniciar el procedimiento de despido. Finalizado el vínculo, el empleador deberá efectuar la liquidación de beneficios sociales, abonando al trabajador todos los beneficios económicos que se le adeuden hasta ese momento.
- En caso de que no quede demostrada la causa objetiva, el trabajador podrá exigir el pago de una indemnización o su readmisión. La indemnización equivale a un mes y medio de salario por año trabajado con un máximo de 12 meses de salario. En el caso de trabajadores temporales, esta indemnización incluye un mes y medio de salario por los meses pendientes hasta un máximo de 12 mensualidades.
- Asimismo, el trabajador podrá optar por solicitar judicialmente una indemnización por despido arbitrario o la reposición en su antiguo puesto de trabajo si se trata de un despido en el que:
 - No haya existido causa objetiva o la prueba de la misma sea fraudulenta o;
 - se encuentre dentro de los supuestos de despido nulo establecidos legislativamente.

DESPIDO COLECTIVO

- Causas: fuerza mayor, disolución, liquidación, quiebra o reestructuración, económicas, tecnológicas, estructurales o similares.
- Si concurren causas económicas, tecnológicas, estructurales o similares y el despido afecta como mínimo al 10% del número total de empleados:
 - El empresario debe notificar la situación a los representantes de los trabajadores.
 - El procedimiento ha de ser aprobado por la Autoridad Laboral.
- Si se trata de disolución o liquidación, los trabajadores disponen de un derecho de adquisición preferente sobre los activos societarios así como el derecho de asumir la gestión de la sociedad para la continuación del negocio.
- Tratándose de reestructuración patrimonial, el procedimiento de cese de personal se somete a lo establecido en la Ley de Reestructuración Patrimonial.

ENLACES DE INTERÉS

Embajada de España en Perú: http://www.maec.es/subwebs/Embajadas/Lima/es/home/Paginas/home_lima.aspx

Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España:

<http://www.oficinascomerciales.es/>

Portal del Estado Peruano: <http://www.peru.gob.pe/>

ProInversión: <http://www.proinversion.gob.pe/>

Cámara Peruana de la Construcción: <http://www.capeco.org/>

Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas: <http://confiep.org.pe/>

Sistema electrónico de contrataciones del Estado: <http://www2.seace.gob.pe/>

Peru contrata: <http://www.perucontrata.com.pe/>



Confederación Nacional de la Construcción

C/ Diego de León 50, 2ª planta 28006 Madrid
Tel.: (+34) 91 562 45 85 (+34) 91 561 97 15 Fax: (+34) 91 561 52 69
www.cnc.es

URÍA MENÉNDEZ

c/ Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría 28002 Madrid
www.uria.com